

# Efectos de subjetivación y desubjetivación en procesos judiciales

## AUTORA

Lilia A. Pacheco

## Proyecto de Investigación 04/V112

*Destinos de subjetivación en Infancia/s y adolescencia/s. Intersecciones y comunidad*

## INTEGRANTES DEL EQUIPO

### DIRECTORA

Patricia Verónica Weigandt

### CODIRECTORA

Marina La Vecchia

### DOCENTES

Lilia Pacheco

Mariela Cutrona

Luna Mabel

Gabriel Pavelka

Agustina Schäuble

## RESUMEN

El presente escrito se desarrolla en el marco del Proyecto de Investigación V112 "Destinos de (S)ubjetivación en Infancia/s y adolescencia/s. Intersecciones y comunidad", dirigido por la Dra. Patricia Weigandt y codirigido por la Lic. y Prof. Marina La Vecchia, perteneciente a la Universidad Nacional del Comahue - Centro Universitario Regional Zona Atlántica. Para este trabajo, tomaré recortes de la tesis de grado de la licenciatura en Psicopedagogía titulada: "¡Queda declarado...sujeto! Una articulación entre el discurso jurídico y psicopedagógico" que nos permitirá reeditar algunos conceptos a la luz de la investigación actual. Si bien, han pasado algunos años de aquellas prácticas podemos observar cómo continúan repitiéndose ciertos formatos del sistema judicial cuyos efectos para los sujetos son –mayoritariamente –desubjetivantes. El desarrollo de la tesis de grado se enmarcó en el proceso judicial de acceso a la "Probation". La hipótesis que comenzamos a delinear al conectarnos con este campo fue la siguiente: "Si el sujeto puede subjetivizar la culpa, asignar significación a su acto, se responsabilizará del mismo y aprenderá una nueva forma de relacionarse con la ley y con otros...". La tesis se realizó desde una investigación cualitativa, tomando algunos conceptos del campo psicoanalítico. Algunas de las conclusiones desde nuestra investigación actual: si el imputado en una causa judicial no se asume como sujeto, sujetado inconscientemente a un sistema de leyes, deudas, entramados significantes, discursos, deseos, no podrá a-prender, en tanto prender, (re)anudar algo de los efectos de la Ley del padre (Ley primitiva) que escaseó o naufragó en su historia y su estructura intersubjetiva (Vita, 2019). Asimismo, la posición lectora del profesional trabajador puede hacer emerger al otro en tanto sujeto capaz de asumir-se en sus propios actos. (Weigandt y Van Cauwenberghe, 2014).

**Palabras clave:** Sujeto; Responsabilidad; Subjetividad; Aprendizaje.

## Efectos de subjetivación y desubjetivación en procesos judiciales

**E**l presente escrito se enmarca en el PI V112 "Destinos de (S)ubjetivación en Infancia/s y adolescencia/s. Intersecciones y comunidad", espacio que permite realizar permanentes entrecruzamientos entre la práctica y la teoría. Para este trabajo tomaré algunos retazos de la tesis final de la carrera de la licenciatura en Psicopedagogía dirigida por la Mgter Sandra Bertoldi y del recorrido transitado en el Juzgado Correccional de la Ciudad de Viedma durante el año 2005, actualmente este juzgado ya no existe como tal. El ingreso a la institución surgió por un ofrecimiento del Juzgado a la carrera de Psicopedagogía con la tarea de realizar un seguimiento a las personas incluidas en la instancia de suspensión de juicio a prueba. El proceso judicial de acceso a la "Probation" y su respectivo cumplimiento nos permitió observar en las prácticas concretas una serie de elementos: subjetivos, institucionales, entre otros, que desvirtuaron el propósito inicial de dicha instancia. Por lo cual, la hipótesis que comenzamos a delinear al conectarnos con el campo de investigación fue: "Si el sujeto puede asignar significación a su acto, se responsabilizará del mismo y aprenderá una nueva forma de relacionarse con la ley y con los otros, dependiendo esto, de su posicionamiento subjetivo". Entonces, nos preguntamos: ¿Qué posibilidades tiene una persona en instancia de Probation de responsabilizarse y por ende, a-prender de dicho acto delictivo? En la tesis, para dar respuesta a este interrogante, realizamos una investigación cualitativa, indagamos los discursos de seis "imputados" de un total de treinta, que nos permitieron analizar el grado de implicación en sus actos. En la actualidad podemos observar cómo continúan repitiéndose ciertos formatos del sistema judicial cuyos efectos para los sujetos –son mayoritariamente - desubjetivantes. En este sentido, nuestra investigación nos invita a interrogar permanentemente el lugar de los sujetos en el entramado de discursos y sistemas, cuyos efectos –en muchas ocasiones- son estragantes y obturan las posibilidades de (re)anudar algo de los efectos de la Ley del padre (Ley primitiva) que escaseó o naufragó en las propias historias... (Vita, 2019). Asimismo, hay una apuesta, algo resiste al arrasamiento de la inmediatez, de la burocratización y es la posición lectora del profesional trabajador que puede hacer

emerger al otro en tanto sujeto capaz de asumir-se en sus propios actos. (Weigandt y Van Cauwenberghe, 2014)

## Marco teórico

La tesis se realizó tomando algunos conceptos del campo teórico psicoanalítico, entre ellos: sujeto de deseo y de la enunciación, complejo de Edipo y castración, intentando aproximarnos a un enfoque psicopedagógico de la problemática del delito, el sujeto y los aprendizajes.

Desde el nacimiento se educa a un ser que ha advenido a un mundo de legalidades, se le transmiten marcas, marcas simbólicas, marcas de pertenencia. Leandro De Lajonquiere (2000) hablará de educación primordial, es decir la educación de los primeros tiempos. La educación que se confunde con la fundación del aparato psíquico. Para comprender la constitución del sujeto fue necesario remitirnos al Complejo de Edipo, que en Lacan es la descripción de una estructura<sup>1</sup> intersubjetiva. Se considera que el bebé al nacer requiere el sostén físico, simbólico de la madre - o quien cumpla esa función - desde éste modelo el bebé debería aprenderlo todo. Construye un cuerpo y toma una posición sexual que articulará un recorrido pulsional, que será efecto de los significantes<sup>2</sup>. La madre, interviene como Deseo de la Madre, que es una permanente incógnita, la cual inicialmente representa una aparente completud para el niño. Por otro lado, el significante que va a poner en acción la función paterna es el Nombre del Padre, lo que justamente viene a revelar la inconsistencia de la aparente completud entre madre e hijo, separándolos a través de la necesaria imposición de una Ley<sup>3</sup>, dando así al niño un estatuto propio, como un sujeto independiente del voraz deseo materno y capaz de tener su propio deseo y seguirlo, dando de esa manera un lugar en la cultura y en el lenguaje. Esa necesaria

---

<sup>1</sup> Hugo Bleichmar en su obra "Introducción al estudio de las perversiones: La teoría del Edipo en Freud y Lacan" (1984) describe a la estructura que se pone en juego en el Edipo Lacaniano como una organización caracterizada por posiciones o lugares vacantes que pueden ser ocupados por distintos personajes, cada lugar está mutuamente condicionado.

<sup>2</sup> El significante desde la perspectiva lacaniana es conceptualizado como una traza material (fonema, palabra, etc). En él y por medio de él algo queda inscripto que es de otro orden. Algo pasa a ser registrado en otro nivel (como el lenguaje) hay algo que no va a ser registrado, capturado en otro nivel... inscribe algo que es una ausencia, aparece en lugar de la *cosa* en sustitución de esa ausencia.

<sup>3</sup> Nos referiremos a la ley jurídica cuando dicha palabra esté escrita con minúscula y Ley como significante de castración, de separación, de prohibición subjetiva se escribirá con mayúscula

Ley que se destaca por su excelencia: es la Ley de la prohibición del incesto. Todas las otras leyes de la vida cotidiana participan en mayor o en menor medida de su espíritu. Esta Ley reclama para sí el derecho de ser el espíritu de las leyes y, por lo tanto, es llamada la Ley. (De Lajonquiere: 2000) Esta Ley hace existir un sujeto que debe vérselas con lo prohibido. Esta Ley legisla la vida institucionalizada del sujeto en el entramado social, que al prohibir, cava un hueco donde se instalan las diferencias, motor del deseo. El sujeto del que aquí hablamos es el sujeto del “inconsciente”, sujeto surgido en el campo del Otro, un sujeto de la palabra, ubicado como efecto entre significantes (sujeto dividido), sujeto a un mito, una trama familiar y como tal, requiere estar advertido de aquello que lo constituye.

Weigandt (2018) dirá:

Nuestra apuesta en psicoanálisis tendrá que incluir al sujeto como enigma, como agujero... Dirá Pasqualini (1998) acerca de nuestro sujeto: Cuando dice que el sujeto es...siendo, esto implica que cae la idea de sustancia como esencia (...). Siendo el sujeto totalmente inmaterial, aparece en los momentos de ruptura que su vez va a ser de articulación (en esa historia) sin que haga sistema, pero fundando siempre algún recorrido que siempre va a ser singular (1998, p 93).

Elmiger, M. E (1999) postula la equivalencia del lugar del Padre en psicoanálisis con las Instituciones y a la ley, por ser sus funciones de ordenar y legislar. Algo le está prohibido al sujeto. No todo puede. “La Ley del Padre, como las leyes del sistema judicial, prohíben y ordenan, y en este acto, ponen límites a la omnipotencia, inscribiendo la falta, la no perfección” (ob.cit.). Es esta prohibición la que posibilita, entre otras cosas, el lazo social. Entonces, ¿qué ocurre con algunos jóvenes y adultos que presentan problemas con la ley? ¿Su acto frente a la ley será un llamado al signifiante Nombre del Padre? ¿La intervención judicial responderá en cierta medida a este llamado?

Izaguirre (1997) llamará tropiezos de la inscripción social, a las dificultades y avatares que puede atravesar un sujeto al intentar valerse de los significantes y el lugar en el discurso que el Otro le impone en determinadas circunstancias. Estos tropiezos pueden ubicarse en el campo de las relaciones con los ideales culturales, las instituciones, la familia, la ley, la educación, el trabajo, la calle, etc. Nos interesó

resaltar en este trabajo aquellos en los que la respuesta del sujeto ha devenido síntoma del malestar social.

## Un recorrido histórico

Hacia fines del siglo XVIII e inicios del XIX comienza a constituirse un proceso que Foucault llama proceso de codificación. Es el momento de construcción de los códigos, especialmente los códigos penales. A partir de esta codificación habrá un texto escrito, aprobado y sancionado con fuerza de ley, rigiendo para todos y en el que se han fijado, definido, clasificado anticipadamente los delitos y las penas. El Código Penal Argentino forma parte de este proceso. Estos, basados en el paradigma positivista tienen como características primordiales, la objetividad, la neutralidad y la universalidad, conceptos que desdibujan las particularidades de cada sujeto y que lo alejan de sus actos. Por medio de la sanción de la Ley 24.316 del Código Penal Argentino de 1994, se intentó realizar un cambio incorporando la instancia de “Probation”, la suspensión de juicio a prueba. Quien cometió un delito puede acceder a un “beneficio”, si su delito está calificado con pena de prisión cuyo máximo no exceda los 3 años y si no cuenta con antecedentes anteriores. La persona, debe “ofrecer hacerse cargo de la reparación del daño” de lo contrario el Juez le impondrá una medida de reparación. Ante esto nos preguntamos: ¿Qué compromiso se asumirá al “deber ofrecer hacerse cargo” de reparar un daño? Y en esta línea ¿qué lugar tiene lo impuesto? Según el código penal, es la propia persona la responsable de escoger si prefiere ir a juicio o solicitar la “suspensión del juicio a prueba”. ¿Conoce plenamente los derechos y obligaciones de esta instancia? ¿Es una decisión “voluntaria”? ¿Qué lugar asume el abogado defensor? He observado durante la pasantía que acceder a este beneficio no es una decisión “voluntaria” por parte de quien se encuentra en esta instancia judicial sino una recomendación –cuasi obligatoria- de los defensores aduciendo la “ignorancia” de los mismos. En una entrevista un joven dijo:

Yo no pedí el beneficio de la Suspensión de Juicio, lo que pasa que yo no sé nada, ahora si tengo que hacer alguna cosa le tengo que preguntar a mi defensor... Y no estoy

de acuerdo con lo que me indicaron, vengo porque ya está así, no sé hasta cuándo será.  
(Entrevista a Joven en instancia judicial, 2005)

Por otra parte, la consideración de la autonomía de la voluntad de las partes intervinientes en un conflicto resulta un elemento importante. Como analizaremos esta voluntad está sometida a otros actores del aparato jurídico, como los abogados y los jueces. Ese juicio personal de conveniencia no debe ser apropiado para ningún órgano estatal, como suele ocurrir con ciertas decisiones judiciales que pretenden atribuirse facultades para interpretar qué es lo que más favorece, aun en contra de su propia petición que se encuentra en dicha instancia judicial. En una de las fojas de un expediente encontramos el escrito de un joven y nos llama la atención la redacción de su petitorio elevado al Sr. Juez: “Señor Juez: (...) por derecho propio, con domicilio XX con el patrocinio letrado y asistencia de mi defensora (...) solicito al Sr. Juez la Suspensión del Juicio a Prueba y llegado el caso, tiempo y condiciones oportunas, dé por exigida la acción penal.” (Expediente. Solicitud suspensión de juicio a prueba). En otros expedientes observamos notas similares, nos preguntamos ¿qué hay de la singularidad en la repetición automática de pedidos para el ingreso a la Suspensión de Juicio a Prueba? Durante este proceso la persona tiene derecho a defensa, a un defensor; éste actúa dentro del proceso penal representando y actuando en función de los intereses de éste. El defensor lo hace en nombre y por cuenta de la persona sometida al enjuiciamiento, procurando la absolución o la mayor levedad de la sanción, como así las mejores condiciones posibles dentro del curso procesal. De los casos analizados, la mayoría expresó no ser culpables del hecho delictivo en el que estaban involucrados, manifestando que no pudieron hablar y que su abogado defensor hizo todos los trámites para adquirir la suspensión, sin que hubiera otra posibilidad. ¿En este contexto, qué lugar tiene la responsabilización? Otro joven manifestó: “(...) no me dejaron hablar, no me dejaron defenderme, por lo menos si me hubiesen dejado hablar (...)” Paralelamente observamos un tiempo realmente extenso entre la denuncia, la investigación y que el expediente llegue a manos del Juez en lo Correccional: en la mayoría de los casos transcurrió más de un año. Juan<sup>4</sup> dijo: “Mucho no me acuerdo, estaba con mi prima (...) fuimos a una casa que

---

<sup>4</sup> Juan: nombre ficticio para resguardar la identidad del joven.

queda en el barrio XX, entramos, rompimos la puerta y empezamos a sacar cosas de ahí. Y después llegó la policía. Y eso fue todo” (Entrevista realizada un año después del hecho). Teniendo en nuestro horizonte las coordenadas de la investigación actual, la posición del profesional trabajador será crucial en tanto pueda ubicarse desde un lugar lector. Llamaremos lector (...) a aquel que ante algo del orden del fenómeno a lo que habitualmente le supone realidad, escucha o no escucha, se presta o no, a producir el relato que ante él y con él, generará o no, ni más ni menos que la emergencia del sujeto. (Weigandt et al, 2014)

## Sujeto y el contexto actual

¿En qué se sostiene el sujeto en conflicto con la ley? Entendiendo que esta pregunta remite a una ubicación en el discurso como lazo social. Nos preguntamos también, si el modo de sostenerse en el discurso revela una verdad de la subjetividad de nuestra época. La mayoría de los casos involucraban a personas que pertenecían a sectores sociales con bajos recursos económicos: albañiles con trabajos temporarios, empleada doméstica, peluquero domiciliario, portero, tarotista. Sólo uno de los imputados contaba con un mejor pasar económico: estudios universitarios, profesional, propietario de un negocio. He aquí el primer interrogante: ¿se podría pensar que la población involucrada en causas judiciales – registrada en Juzgados Correccionales - proviene de sectores “pobres<sup>5</sup> o excluidos<sup>6</sup>”? En el texto “Chicos en banda” Silvia Duschatzky y Cristina Corea (1994) explicarán que las formas de producción de subjetividad no son universales ni atemporales sino que se inscriben en condiciones sociales culturales específicas. Plantean que el primer corrimiento base de la constitución subjetiva, fue el desplazamiento de la promesa de Estado por la promesa de mercado. Los ciudadanos pasaron a ser consumidores, siendo las reglas del mercado no imponer un orden simbólico, un fundamento normativo que comprende a todos por igual. El consumo, entonces, no requiere la ley ni los otros, dado que es en la relación con el objeto y no con el sujeto donde se sienta la relación

---

<sup>5</sup> La pobreza, define estados de desposesión material y cultural que no necesariamente atacan procesos de filiación y horizontes o imaginarios futuros.

<sup>6</sup> La exclusión pone el acento en un estado: estar por fuera del orden social... Se habla de un estado en el que se encuentra el sujeto.

de satisfacción. El mercado fragmenta, quiebra a la sociedad, unos pocos concentran el capital económico. ¿Qué genera este sistema en los lazos? En una de las entrevistas un joven expresó:

Yo creo que hay gente que roba por necesidad y otra porque ya es como una costumbre. O así como hay gente que es drogadicta, también hay gente que se envicia con robar. Hay personas (...) que las amoldan para vivir toda la vida robando y es lo único que saben hacer, creo que esas personas tampoco tienen la culpa de lo que son ahora. Y también sé que a veces esas personas son injustas con la sociedad, porque hacen que se crucen los sentidos con la sociedad. Creo que como por ejemplo, robando le están haciendo la contra a la justicia, como una forma de demostrar lo injusta que es la vida. Hay gente que no tiene ni para comer y anda robando y hay otros que roban porque sí. Son distintas formas de pensar. (2005)

Amelia Imbriano asesora externa del PI V112 dirá: “El proceso lleva a la infatuación del sujeto. Y, en el transcurso de este proceso, se posibilita el franqueamiento de toda ley y tal como en la construcción freudiana sobre la horda primitiva, una primera resolución es matar. La pulsión de muerte predomina sin mayores obstáculos, queda al descubierto la pulsión homicida primordial”. (2012, pág. 78)

## **La posición del sujeto frente al acto delictivo y las “pautas de conducta”**

En este punto realizaremos un análisis de la relación sujeto y hecho delictivo; y cómo la culpa, la responsabilización y el cumplimiento de lo que el discurso jurídico denomina “pautas de conducta”, forman parte de dicha relación. Desde la investigación actual, es necesario diferenciar las llamadas “conductas” que se limitan a acciones externas, incluso mecánicas impuestas por otro. En contraposición hablamos de “actos”, los cuales implican a un sujeto, como hemos mencionado éstos están ligado a un sistema de deudas, entramados discursivos y significantes -ubicado allí el sujeto- ligado a otros y a la ley, a sabiendas que todo acto puede ser leído e interpretado por otros, pero en ningún momento puede ser pensado como un hecho aislado. La responsabilidad supone la asunción por parte del sujeto no solo del deseo

que lo habita sino también de los actos que, sabiéndolo o no, son su causa. Dentro del aparato psíquico no existe lo casual. El sujeto tiene que vérselas con su propia historia y con el propio ordenamiento subjetivo. Es por esto, que nos planteamos los siguientes interrogantes: ¿Qué lugar subjetivo tiene el acto delictivo para cada quién? ¿Qué posición asume para reparar el daño? ¿Y frente a los otros (familiares, juez, etc.)? ¿Siente vergüenza? ¿Arrepentimiento? ¿Se siente culpable?<sup>7</sup> ¿Qué lugar otorga en su palabra a la falta cometida? María E. Elmiger (1999:73) dirá: “Si somos deudores, somos responsables... en tanto sostenemos un pacto con la Ley”. Sin Ley hay disolución de subjetividad, en tanto atraviesa toda subjetividad, la culpabilidad puede ser definida como un saber con relación a la Ley. Sin Ley no hay sujeto.

Para llevar adelante nuestro análisis, hemos tomado un modelo de análisis diseñado por Marta Gerez Ambertín y su equipo. La autora plantea distintos niveles de organización de los conceptos: acto delictivo, culpa, responsabilidad y sanción penal, dando lugar a diferentes niveles de implicación subjetiva.

1. Acto-delictivo-----culpa-----responsabilización-----sanción penal
2. Acto delictivo-----culpa-----sanción penal
3. Acto delictivo-----sanción penal

Cabe aclarar, que tomaremos estos tres niveles para distinguir el nivel de responsabilización, es decir, la implicación subjetiva en un acto delictivo. En este estudio en lugar de hablar de crimen como es presentado en el modelo, hablaremos de acto delictivo y en lugar de Sanción penal - haremos referencia a las “pautas impuestas” por el juez. En el primer nivel de análisis, ubicamos a aquellos que logran implicarse totalmente, esto es, que la sanción penal logra subjetivarse en relación al acto delictivo y de esta manera la subjetividad inscribe una articulación entre la falta y lo que señala la ley. Compartimos un relato, que creemos da cuenta de esta instancia:

<sup>7</sup> Más allá de estar advertidos que a veces un sujeto puede sentir culpa, pero a la luz de un análisis, el origen de esa culpa tiene un origen distinto al acto delictivo y ser “desconocida” para el sujeto.

Comprendí que estaba mal lo que hice, comprendí que las personas se sintieron mal por lo que les hice, ofrecí una suma de dinero a las personas perjudicadas, hablé con mi abogado (...). Llevarse algo que no es de uno **significó bronca, vergüenza, resignación, muchas cosas** (...). Que me hayan agarrado fue bueno, porque si no hubiese seguido, hubiese sido cada vez peor hasta terminar tras las rejas, con una bala en la cabeza. (Entrevista a un joven en conflicto con la ley, 2005)

En este discurso el imputado, reconoce que la ley fue necesaria como ordenador de su acto, desde el análisis psicoanalítico que proponemos podemos decir que, la ley operó como Ley. La intervención de la justicia funcionó como terceridad, como un límite entre lo prohibido –el acto delictivo– y lo permitido.

Siendo la culpabilidad un saber sobre las imágenes fundadoras de la ley que permiten al sujeto reconocer consciente o inconscientemente su relación con lo permitido y lo prohibido, será esa culpabilidad la que lo ubica como reo en condiciones de declarar y declarar-se en falta. (Ambertín, 1999: pág. 41)

En el segundo nivel de análisis, la persona logra una implicación subjetiva parcial, dado que logra reconocer su culpa, pero no se hace responsable del acto y de esta manera la sanción penal corre el riesgo de no obtener subjetivación. En el tercer nivel de análisis, queda desarticulado el acto delictivo de la sanción penal y expulsada cualquier implicación, el sujeto queda ajeno y forcluído del acto, en tal caso queda propenso a la repetición del acto delictivo.

Si el sujeto no reconoce y se hace cargo de su falta, será difícil que pueda otorgar significación alguna a las penas que se le imponen. Podrá cumplir automáticamente las sanciones pero sin implicarse o responsabilizarse de aquello de lo que se le acusa y penaliza. (Ambertín, 1999: pág. 41)

Cabe aclarar, que en la tesis no se observó tal forclusión entre el sujeto y el hecho, pero si cierta tendencia a poner la culpa en el otro.

Era de mañana, venía una moto en sentido contrario, miro por el espejo retrovisor no viene nadie y doblo a la izquierda para ingresar al club, en ese momento siento un impacto porque **la moto me choca a mí** y los que venían en la moto se caen, venían –dicen los peritos– a cierto exceso de velocidad, venían cargados con bolsas y paquetes, venían cargadas las dos personas incluso, venían excedidas de peso, eso también fue comprobado, pero todos estos motivos no fueron suficientes para comprobar que yo

no era culpable por haber girado a la izquierda (...) no hay ninguna otra forma de ingresar a ese lugar que no sea girando a la izquierda, porque no hay rotonda no hay nada (...) como yo venía no había otra forma, yo hice una maniobra ilegal para un caso límite que es un accidente. Ahora, totalmente lógica y normal en el tránsito común de la ciudad. (Entrevista a un adulto en “Probation”, 2005)

En este relato se observa como la persona pone fuera de sí la responsabilidad en el hecho “la moto me choca a mí”. Si bien reconoce que realizó una maniobra ilegal, incluye a todo “el común de la ciudad” en su acción. Su posición frente al hecho, fue no hacerse cargo, en su discurso trata de comprobar que el culpable es el otro. No hay siquiera una posibilidad de compartir la culpa. ¿Cumple con las pautas impuestas por el Juez?

Yo ofrecí todas las cosas que fueron necesarias (...) se complicó por un problema de él, pero bueno está dentro de los riesgos. Yo creo que conmigo se ensañaron, yo soy una persona del medio que hace 45 años que convivo en esta ciudad con toda la gente con la que trabajo, me relaciono, coordino, he sido 20 años docente, tengo todos los estamentos de maestro ciruela hasta estudiante en la universidad, tengo amigos, conocidos por todos lados y mi conducta ha sido la de un ciudadano que cumplió con todas las leyes, este fue un accidente totalmente desgraciado e insisto, lo hacen absolutamente todas las personas que van a ese lugar. (Entrevista a un adulto en Probation, 2005)

Es posible investigar la cuestión del asentimiento subjetivo del que ha cometido un delito vía el discurso y las prácticas discursivas que en torno a él provocan las sanciones penales. Si el sujeto asume en su discurso cuál es el lugar que le cabe en el banquillo de los acusados, es posible que asuma responsablemente sus faltas y se reintegre, purgando sus culpas, a la sociedad que lo condenó; si, en cambio, expulsa de su discurso cualquier implicación subjetiva, deja la punición a cargo del juez y los aparatos sociales, lo llevará a potenciar sus actos delictivos. (Ambertín, 1999: pág. 41)

Se observa que dicha persona cumplió con todas las pautas impuestas por el Juez, pagó todas las cuotas, sin embargo no ha podido reconocer “su lugar en el banquillo de los acusados”. Le costó aceptar que él cometió una infracción, en ningún

momento en su discurso reconoció su implicación, sino que fueron los otros (juez, policías) quienes lo incriminan.

## ¿Es posible vincular el campo jurídico con el aprendizaje?

En relación al sujeto, el delito y la sanción, podemos pensar en tres líneas de articulación. Por un lado, hacer cumplir las pautas impuestas por el Juez podría significar para un tipo de abordaje psicopedagógico reeducar a quien cometió un delito, hacer cumplir las pautas será el castigo para que cambie su “mala conducta”. “Conviene insistir en que la sanción penal no debe ser entendida como una mera aplicación administrativa, como uno de los últimos remaches de un dispositivo que funciona casi automáticamente, un casi “sin sujeto” (Carol A; 1.999). En esta misma dirección podemos mencionar a aquella persona en conflicto con la ley, que cumple con las pautas de trabajo, asiste a las entrevistas pero niega en su discurso la participación consciente, voluntaria, responsable en el hecho delictivo. En una de las entrevistas, un joven que cumplía con las pautas impuestas por el juez manifestó:

Para mí está mal venir, no es justo, pero yo sé que estoy procesado, no estoy libre de decir agarro mis cosas y me voy, sí o sí tengo que venir para acá, yo me siento así. Y no estoy de acuerdo con lo que me indicaron, vengo porque ya está así, no sé hasta cuándo será. (Entrevista a un joven en instancia de Probation, 2005)

Por último, y coincidiendo plenamente con el enfoque actual de nuestra investigación, hablamos de aprendizaje cuando hay responsabilización subjetiva del acto cometido. Entonces podemos decir que, educar no es nada más que la puesta en acto de un proceso de filiación o sujetamiento a los ideales, deseos, sistemas epistémicos y deudas. Reconocer la naturaleza simbólica de la deuda es aceptar inconscientemente la castración. Si el imputado en una causa judicial no se asume como sujeto, sujetado inconscientemente a un sistema de leyes, deudas, entramados significantes, discursos, deseos, no podrá a-prender, en tanto prender, (re)anudar

ISSN 2618-1967 • <http://revelo.uncoma.edu.ar/htdoc/revele/index.php/anuariocurza/article/view/2496/pdf>

algo de los efectos de la Ley del padre (Ley primitiva) que escaseó o naufragó en su historia y su estructura intersubjetiva (Vita, 2019).

## Lecturas Sugeridas

1. Ambertín, Marta Gerez; Braunstein, Néstor A.; y otros. (1999). “Culpa, responsabilidad y castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico. La cuestión de la imputabilidad e inimputabilidad” Facultad de psicología – Unt. San Miguel de Tucumán. Argentina.
2. Ambertín, Marta Gerez. (2005) “La culpa en el sujeto de la pena”. Revista La Trama. Buenos Aires.
3. Bleichmar, Hugo B. (1984) “Introducción al estudio de las perversiones: La teoría del Edipo en Freud y Lacan”. Buenos Aires. Ed. Nueva Visión.
4. Clemencia, Baraldi. (2001) “Jugar es cosa seria. Estimulación temprana... antes de que sea tarde”. Santa Fe. Homo Sapiens.
5. Código Penal de la República Argentina. (2005) Errepar. Buenos Aires Cuarta Edición con Legislación complementaria actualizada.
6. Duschatzky, Silvia; Corea, Cristina. Chicos en banda (S/F). Los caminos de la subjetividad en el declive de las instituciones. Buenos Aires. Paidós.
7. Foucault, Michel (1975). Los anormales. FCE. Clases del 15 de enero de 1976. s/l. 2001. pp. 39 – 59.
8. Informes de Seguimiento (2005). Pasantía Educativa ganada por Concurso En el Marco del convenio de la Universidad Nacional del Comahue, Carrera Lic. En Psicopedagogía con el Juzgado Correccional N° 10. Viedma, Río Negro.
9. Imbriano, A (2012) ¿Por qué matan los niños? Buenos Aires. Letra Viva.
10. Izaguirre de Martel, María A. (1997) Tropiezos de la inscripción social. Buenos Aires. Ed. Atuel.
11. Lacan, Jacques (1999) El seminario de Jacques Lacan. Libro 5. Las formaciones del inconsciente 1957 – 1958. Traducción: Jacques Alain Millar. Barcelona. Paidós.
12. Lacan, Jacques. (2003) Formaciones del Inconsciente 1957 – 1958. Texto establecido por Jacques. Alain Miller. Buenos Aires. Paidós.
13. Lajonquiere, Leandro (1996) De Piaget a Freud: para repensar los aprendizajes. La psicología entre el conocimiento y el saber. Buenos Aires. Nueva Visión.
14. Lajonquiere, Leandro. (2000) Infancia e ilusión (psico) – pedagógica. Escritos de psicoanálisis y educación. Buenos Aires. Nueva Visión.
15. Pacheco, Lilia (2007) ¡Queda declarado... sujeto! Una articulación entre el discurso jurídico y el discurso psicopedagógico. (Tesis de grado) Dirigida por Mgter Bertoldi Sandra. Universidad Nacional del Comahue.
16. Weigandt, P. y Van Cauwenberghe, C. (2014) “Versiones de lo comunitario como posicionamiento (im)posible. Entre los bordes y la empuñadura”. Revista Multimedia – Mayo 2014: <http://www.infeies.com.ar>

17. Vita, Alejandra (2019). Investigadora Externa. Proyecto de Investigación “Destinos de(s)ubjetivación en infancia/s y adolescencia/s, intersecciones y comunidad” Universidad Nacional del Comahue. Viedma
18. Weigandt, P, LaVecchia, M. (2017) Proyecto de Investigación “Destinos de(s)ubjetivación en infancia/s y adolescencia/s, intersecciones y comunidad” Universidad Nacional del Comahue. Viedma
19. Weigandt, Patricia (2018) “La infancia masacrada. Estudio de la actualidad en Infancia/s y Adolescencia/s”. Buenos Aires. Letra Viva.